



EJECUTIVO SINGULAR

RAD 2021-00526-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Descendiendo al estudio de las actuaciones se tiene que la accionada LILIA JOHANA MONTES OCAMPO fue notificada por la secretaria de este despacho en forma digital el día 9 de noviembre de 2021¹, arriba memorial de contestación de demanda en nombre propio el 11 de enero de 2022².

A su vez, los accionados JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO³ y FEDERICO MONTES ROMAN⁴ fueron notificados en forma digital el pasado 21 de enero de 2022; seguidamente, el 28 de enero de 2022 se recibió comunicación del abogado RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR anexando memoriales poder conferidos por las accionadas LILIA JOHANA MONTES OCAMPO Y JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO y contestación de demanda relativa a la última en mención adhiriéndose a lo fundamentado en la contestación de la señora LILIA JOHANA.

Finalmente, el pasado 9 de febrero de 2022 el abogado RUBEN RADA radicó escrito dando contestación a la demanda en nombre del accionado FEDERICO MONTES ROMAN⁵ adhiriéndose también a los argumentos de contestación esbozados por LILIA JOHANA MONTES, arribando memorial poder conferido.

Pues bien, vale resaltar que en días ulteriores se recepcionó memorial del

¹ Pdf No32 exp Digital

² Pdf No41 exp Digital

³ Pdf No59 exp Digital

⁴ Pdf No 58 exp Digital

⁵ Pdf No 71 exp Digital



extremo activo en los que adosaba haber efectuado notificación de los accionados, frente a los cuales vale precisar haberse hecho en primera oportunidad por este recinto, además que fue en la forma ordenada en los autos que tuvo los correos electrónicos de aquellos para tales efectos; por ello, solo se tendrán en cuenta las notificaciones realizadas por la secretaria de este recinto.

Ahora bien, en cuanto a las contestaciones de demanda de la señora LILIA JOHANA MONTES OCAMPO y FEDERICO MONTES ROMAN encuentra esta operadora haber sido radicadas en forma extemporánea, como quiera que para la primera de estas contaba con plazo al 26 de noviembre de 2021 para pronunciarse y en cuanto a Federico Montes su plazo expiraba el 8 de febrero de 2022.

Finalmente, al verse contestada la demanda en termino únicamente en cuanto a la accionada JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO, más, basando sus argumentos en una contestación que no puede tomar en cuenta esta judicatura por las razones de extemporaneidad ante dichas, se tendrá por no sustentada la contestación en cita.

Advirtiéndolo no existir excepciones pendientes por resolver y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución



para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las contestaciones de demanda radicadas por LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO y FEDERICO MONTES ROMAN por extemporáneas conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No aceptar la solicitud de adhesión a los argumentos de la contestación de LILIA JOHANA MONTES OCAMPO formulada por JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO, conforme lo deprecado en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES Y NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONES., en contra de LILIANA JOHANNA MONTES OCAMPO, FEDERICO MONTES ROMAN Y JJULIETH ANDREA MONTES CAMPOS conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021 y el auto que lo corrigió del 7 de septiembre de 2021.

QUINTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

SEPTIMO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **33** QUE SE
FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO